

**Secretaría de Desarrollo Social****Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Sistemas de Agua Pluvial**

Auditoría Forense: 15-0-20100-12-0286

286-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados al Programa, se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	749,091.2
Muestra Auditada	579,999.9
Representatividad de la Muestra	77.4%

El universo determinado por 749,091.2 miles de pesos corresponde al monto adjudicado en la partida 1 denominada "Sistema para la recolección y almacenamiento de agua pluvial" del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de la SEDESOL, de los cuales 579,999.9 miles de pesos corresponden al presupuesto reportado como ejercido en 2015, que representan el 77.4% del universo.

***Antecedentes***

La Secretaría de Desarrollo Social, en el año 2015, realizó una licitación pública nacional, por medio de la cual se asignaron tres contratos para la adquisición, distribución e instalación de sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial, adquisición, distribución e instalación de baño ecológico y la adquisición y distribución de paquetes de láminas para techos fijos para ser colocados en viviendas por un monto máximo de 2,127,378.4 miles de pesos; al respecto, se observó que en dos de las partidas sólo participaron con propuestas conjuntas tres proveedores, las cuales resultaron ganadoras de las mismas. Cabe señalar que para la partida 1 denominada "Sistema para la recolección y almacenamiento de agua pluvial", se estableció un monto máximo de 749,091.2 miles de pesos.

***Resultados***

1. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), como parte del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) en el Ejercicio Fiscal 2015, mediante invitación directa, llevó a cabo un estudio de mercado, donde solicitó a los participantes determinar el precio unitario de 21,292 sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial, del cual

resultó un precio unitario promedio de \$53.9 miles de pesos, como se aprecia en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD	IMPORTE (miles de pesos)
Karla Berenice Torres Terrazas	21,292	52.4
Materiales para la Vivienda Social MAVISSA, S.A. de C.V.	21,292	53.1
Grupo Daxme, S.A. de C.V.	21,292	53.9
Naivi Ramírez Clemente	21,292	54.7
Consultoría y Desarrollo Municipal, S.A. de C.V.	21,292	55.4
<b>Precio promedio</b>		<b>53.9</b>

Del análisis realizado al estudio de mercado, se determinó que se invitó a personas físicas y morales que no tenían capacidad, experiencia y especialidad en la materia, aunado al hecho de que los costos reportados por cada uno de los participantes no son congruentes respecto de las condiciones del mercado al momento del estudio realizado, tal y como se acredita con las propuestas técnicas y económicas que fueron presentadas por los licitantes en la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-020000999-N57-2015, lo que permite suponer que los precios establecidos en esta etapa fueron manipulados para incrementarse.

Posteriormente se realizó la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-020000999-N57-2015, cuyo objeto fue la **PARTIDA 1**, “Adquisición, Distribución e Instalación de Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial”, donde los licitantes ganadores de forma conjunta fueron las empresas Grupo Daxme, S.A. de C.V., BPG Ingeniería, S.A. de C.V.

Con el análisis de la información proporcionada por SEDESOL, se conoció que esta dependencia obtuvo un presupuesto máximo de \$749,091.2 miles de pesos para la **PARTIDA 1** de dicha licitación; a cargo de la partida presupuestal Núm. 43101 “Subsidios a la Producción”.

En la revisión de la propuesta técnica y económica de la referida licitación, presentada de manera conjunta por Grupo Daxme, S.A. de C.V., BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., se detectó que estas empresas incumplieron con lo estipulado en la convocatoria de las bases de la licitación, en lo referente al numeral 5, que a la letra dice “Mecanismo y Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones”; además, en relación con la **Capacidad** del Licitante, inciso a) Recursos económicos, técnicos de **Equipamiento**, **Cobertura**, así como en lo referente a Experiencia y **Especialidad** del licitante, donde se detectó lo siguiente:

Respecto al **Equipamiento**, uno de los requisitos fue acreditar que el licitante disponía por sí o través de terceros, de más de 120 vehículos de autotransporte, mediante la presentación de factura o documentos que acreditaran legalmente la propiedad o disposición; sin embargo Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., únicamente presentó un listado de 252 números de placa de vehículos y cajas o jaulas de equipo de autotransporte que serían empleados para la distribución de los bienes requeridos, anexando documentos denominados carta porte, todos expedidos por Transportes Olímpicos, S.A. de C.V., donde se señaló como remitente y destinatario a Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., haciendo mención a un número de factura que jamás se exhibió; documentos que de ninguna manera acreditan la legal propiedad o disposición de los vehículos requeridos.

A raíz de la revisión de la información se procedió a verificar el total de las placas (252) de dichos vehículos en la página de Registro Público Vehicular, y se conoció que 120 son de vehículos que se localizaron con el número de identificación vehicular a nombre de la empresa fabricante, y las 132 restantes no se encontraban registradas, de donde se deduce que no cumplió con el requisito solicitado en bases de licitación en cuanto al equipamiento; este incumplimiento está determinado como causa de desechamiento de las proposiciones conforme a lo establecido en el numeral 4.6., como se señala en la convocatoria de la Licitación Pública.

Por otra parte se constató que, en el apartado de la **Cobertura**, se requería que se acreditara contar por lo menos con 20 oficinas en la República Mexicana para la solución de posibles contingencias; este requisito se demostraría mediante copias simples de contratos de arrendamiento o recibos de servicio a nombre del licitante del domicilio de las oficinas; en la revisión de este punto se constató que las empresas ganadoras únicamente exhibieron siete contratos de comisión mercantil, por lo que el licitante no demostró, ni acreditó que contaba con oficinas en esos estados, y sólo presentó copias simples de 13 contratos de arrendamiento, por lo que no se acreditó que contara con las oficinas requeridas para cumplir con el objeto de la licitación, dado que la cantidad mínima solicitada para cuantificar de acuerdo al método de puntos y porcentajes fue de 15 oficinas.

En cuanto a la **Especialidad**, el requisito señalado era que “el licitante acreditara el suministro o la instalación de bienes que formaran parte de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial de al menos 21,000 unidades y como mínimo 7,000”; no obstante, Grupo Daxme, S.A. de C.V., representante común de las empresas en la licitación, sólo acreditó 1,061 piezas instaladas de entre 450 litros y 10,000 litros, en incumplimiento a la Experiencia y Especialidad del licitante.

A pesar de estos incumplimientos, la SEDESOL permitió que la propuesta técnica y económica de las empresas Grupo Daxme, S.A. de C.V., BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., continuara participando en las etapas de la licitación, lo que derivó en una posterior adjudicación, contratación y otorgamiento indebido de una autorización económica.

En las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDESOL, se señala que los responsables de llevar a cabo la evaluación económica y legal eran el Director de Adquisiciones y Contratos de SEDESOL, y el Director General Adjunto de Coordinación Institucional de la Unidad de Microrregiones de la SEDESOL,

quienes emitieron el fallo favorable en beneficio de la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., no obstante las inconsistencias detectadas.

Como consecuencia de las reuniones de los resultados finales y observaciones preliminares, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410/2486/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y con el oficio número OM/DGPP/410/0195/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió diversas justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, entre ellas la siguiente:

*“...Al haberse acreditado la solvencia de la propuesta conjunta que presentaron las empresas y al haber obtenido la máxima puntuación (evaluación total 99 puntos de un máximo de 100), la convocante procedió a llevar a cabo la adjudicación de la partida 1...”*

Del análisis realizado, se concluyó que la entidad fiscalizada no justificó la adjudicación a las empresas ganadoras, ya que éstas incumplieron con diversos requisitos obligatorios señalados en las bases de la licitación, los cuales debieron ocasionar el desechamiento de la propuesta en análisis; sin que los servidores públicos de la SEDESOL verificaran la veracidad y oportunidad de la documentación presentada. Los argumentos realizados por el Director General de Programación y Presupuesto, en el sentido de que carecían de facultades para la revisión de la revisión en el Registro Público Vehicular y que las cartas porte exhibidas son un documento jurídico constituyente del derecho de propiedad, así como los siete contratos de comisión mercantil presentados a SEDESOL son documentos jurídicos que acreditan la existencia de oficinas establecidas a lo largo de la República Mexicana, no exime la responsabilidad que tenían los servidores públicos involucrados para exigir a las empresas licitantes el cumplimiento estricto de las bases de licitación, hecho que no ocurrió toda vez que se presentaron documentos diversos a los autorizados, los cuales cuentan con una naturaleza jurídica distinta a la requerida para acreditar los diversos aspectos de la convocatoria.

Aunado a lo anterior es de señalar que esta auditoría de fiscalización superior verificó la documentación presentada en la licitación, que tiene como consecuencia la asignación de puntos y porcentajes al licitante, y en el caso concreto al no haberse acreditado la solvencia de la proposición con documentación soporte, ésta última debió haber sido desechada.

De lo anterior se concluye que una vez valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determinó ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares.

#### **15-0-20100-12-0286-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Desarrollo Social cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento y demás normativa, y evite adjudicar licitaciones y contratar a proveedores que no cumplen estrictamente con los requisitos solicitados en las convocatorias de las mismas.

**15-9-20113-12-0286-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron cotizaciones a personas físicas y morales que no tenían la capacidad para realizar la adquisición, distribución y entrega de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, lo que generó cotizaciones con precios mayores al real, no cumplieron estrictamente con todos los requisitos solicitados en la licitación pública Núm.LA-020000999-N57-2015.

**2.** La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), proporcionó la información relativa al “Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial”, del ejercicio 2015, de la cual al ser analizada se observó lo siguiente:

Como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública número LA-020000999-N57-2015, SEDESOL y las empresas Grupo Daxme, S.A. de C.V., BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., en fecha 25 de junio de 2015, suscribieron un contrato número 411.212.43101.124/2015, con el objeto de adquirir, distribuir e instalar los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial. En dicho contrato, se determinó que Grupo Daxme, S.A. de C.V., sería la representante común de las tres empresas, por lo cual se determinó realizar lo siguiente:

**VISITAS DOMICILIARIAS:**

**1.-** El 7 de julio de 2016, se realizó visita domiciliaria a la empresa **Grupo Daxme, S.A. de C.V.**, en su domicilio fiscal, con objeto de verificar, que los servicios se prestaron de conformidad a lo pactado, que se hayan realizado dentro del marco legal correspondiente y que se hubiesen observado los lineamientos emitidos por la entidad fiscalizada para la correcta aplicación de los recursos públicos federales, así como el cumplimiento general del contrato número 411.212.43101.124/2015, suscrito entre SEDESOL y Grupo Daxme, S.A. de C.V. el 25 de junio de 2015, quien proporcionó la información siguiente:

Acta Constitutiva de la empresa; Poder Notarial; Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, relación de las operaciones realizadas en el ejercicio 2015 y de enero a mayo de 2016 con la SEDESOL; Facturas números 2499 del 29 de junio, 2728 del 27 de julio, 2791 del 02 de septiembre, 2824 del 27 de octubre, 3098 del 24 de diciembre y 3115 del 29 de diciembre, todas ellas del año 2015, emitidas en favor de la Secretaría de Desarrollo Social; Contrato de Prestación de Servicios número 411.212.43101.124/2015; estados de cuenta bancarios donde se reflejó las transferencias por concepto del pago de los Servicios; contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago Núm. 2003032 de fecha 01 de julio de 2015, celebrado entre la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V.(Fideicomitente), Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Fiduciario) y Rotoplas, S.A. de C.V.(Fideicomisario en Primer Lugar); 927 Facturas Expedidas por la Empresa Rotoplas, S.A. de C.V., a favor de Grupo Daxme, S.A. de C.V.

Del análisis realizado a la documentación exhibida, se determinaron las irregularidades siguientes:

La facturación presentada por la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., respecto de la adquisición de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, ampara la compra de 15,059 sistemas, los cuales representan un monto total de \$483,999.7 miles de pesos; sin embargo, a Grupo Daxme, S.A. de C.V., recibió un pago total de 15,065 sistemas, lo que da una diferencia de seis sistemas, que no fueron adquiridos por la empresa contratada, sin embargo la SEDESOL pagó por ellos.

Como parte de la visita domiciliaria, se generó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2015, y derivado de ésta, se determinó que la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad material, técnica y humana, para prestar los servicios de adquisición, distribución e instalación de los sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial, toda vez que para el cumplimiento del objetivo del contrato realizó la subcontratación de una persona física y tres morales, como se describe a continuación:

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito el 12 de junio de 2015 con la C. **Karina Rosalba Chacón López, cuyo objeto fue** prestar los servicios de Monitoreo y seguimiento a los instaladores contratados respecto de 15,065 Sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial en diversas localidades del País, la confirmación de la correcta conclusión de las instalaciones, obtención y recepción de los anexos “b” y “c” para la gestión de las cuatro firmas incluyendo el beneficiario y de los funcionarios de las Delegaciones Estatales de SEDESOL, que validaban los mismos. En la **Cláusula Segunda se señala** que el monto del contrato se estipuló sobre la base del 1.0% del total del contrato número 411.212.43101.124/2015, incluyendo el IVA, lo que da un monto de \$5,800.0 miles de pesos. Respecto de ese contrato, Grupo Daxme presentó seis facturas emitidas a su favor por el supuesto proveedor y estados de cuenta donde se refleja el pago de las mismas.
- Contrato de Prestación de Servicios de la empresa **MUSC Construcciones, S.A. de C.V.**, cuyo objeto fue la Recepción y Entrega de Componentes para la instalación de Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, correspondiente al proyecto de Suministro e Instalación de Sistemas de Recolección y Almacenamiento Pluvial, en los lugares acordados para tal efecto; en el desarrollo de las siguientes actividades las cuales consistirán de manera enunciativa más no limitativa en: 1.- Conteo de Componentes de Instalación; 2.- Verificación de Productos de Instalación por daños o defectos y 3.- Confirmación de entrega de componentes con Instaladores; en la **Cláusula Segunda:** se estableció la cantidad de \$32,250.4 miles de pesos como contraprestación de los servicios contratados. Respecto de este contrato, Grupo Daxme presentó 34 facturas emitidas a su favor por el supuesto proveedor y estados de cuenta donde se refleja el pago de las mismas.
- Contrato de Prestación de Servicios de la empresa **Construproyecto Vivienda, S.A. de C.V.**, cuyo objeto fue la Recepción y Entrega de Componentes para la instalación de Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, correspondiente al proyecto de Suministro e Instalación de Sistemas de Recolección y Almacenamiento

Pluvial, en los lugares acordados para tal efecto; en el desarrollo de las siguientes actividades las cuales consistirán de manera enunciativa más no limitativa en: 1.- Conteo de Componentes de Instalación; 2.- Verificación de Productos de Instalación por daños o defectos y 3.- Confirmación de entrega de componentes con Instaladores; en la **Cláusula Segunda**: se estableció la cantidad de \$26,024.3 miles de pesos como contraprestación por los servicios contratados. Respecto de este contrato Grupo Daxme presentó 27 facturas emitidas a su favor por el supuesto proveedor y estados de cuenta donde se refleja el pago de las mismas

- Contrato de Prestación de Servicios de la empresa **Comercializadora Rojmoc, S.A. de C.V.**, cuyo objeto del Contrato fue la Recepción y Entrega de Componentes para la instalación de Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, correspondiente al proyecto de Suministro e Instalación de Sistemas de Recolección y Almacenamiento Pluvial, en los lugares acordados para tal efecto; en el desarrollo de las siguientes actividades las cuales consistirán de manera enunciativa más no limitativa en: 1.- Conteo de Componentes de Instalación; 2.- Verificación de Productos de Instalación por daños o defectos y 3.- Confirmación de entrega de componentes con Instaladores; en la **Cláusula Segunda** se estableció la cantidad de \$11,756.9 miles de pesos con IVA incluido como contraprestación por los servicios contratados. Respecto de este contrato Grupo Daxme presentó 20 facturas todas de serie A emitidas a su favor por el supuesto proveedor y diversos estados de cuenta donde se refleja el pago de las mismas.

Del análisis de los contratos con las tres personas morales que fueron suscritos con la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., se deduce que contienen el mismo objeto, y en conjunto con la persona física realizaron los mismos trabajos que manifestó haber prestado la empresa BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y por los cuales no cobro.

Aunado a ello, dichos contratos se realizaron en contravención de lo estipulado en el Contrato abierto número 411.212.43101.124/2015, suscrito el 25 de junio de 2015, por SEDESOL y la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., toda vez que en él se indicaba que el contratado, se obligaba a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se derivaban del mismo, por lo cual incumplió con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la información proporcionada por terceros, se conoció que las empresas Grupo Daxme, S.A. de C.V., y Musc Construcciones, S.A. de C.V., le depositaron recursos por \$13,920.2 miles de pesos a Wolfgang Comercial, S.A. de C.V., también se constató que Construproyecto Vivienda, S.A. de C.V. y Musc Construcciones, S.A. de C.V., transfirió \$5,117.5 miles de pesos, a Nakata Han Sánchez y Asociados, S.C., asimismo Musc Construcciones, S.A. de C.V. le depositó a Construcciones Callejas, S.A. de C.V., le depositó \$6,318.1 miles de pesos. En orden de verificar el motivo de los depósitos antes descritos, se solicitó información, de lo cual se detectó que los domicilios de Musc Construcciones, S.A. de C.V., Nakata Han Sánchez y Asociados, S.C., Wolfgang Comercial, S.A. de C.V., y Construcciones Callejas, S.A. de C.V., cuentan con el mismo domicilio fiscal, en el cual no se localizó a ninguna de ellas.

**2.-** El 14 de julio de 2016, se realizó visita domiciliaria a la empresa **Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V.**, con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades

relacionadas con las operaciones efectuadas con la SEDESOL respecto de los hechos ocurridos con motivo de la gestión financiera que realizó, así como la observancia de las disposiciones legales aplicables, respecto del contrato 411.212.43101.124/2015 del 25 de junio de 2015; esta empresa proporcionó la información siguiente:

Acta Constitutiva de la empresa; Poder Notarial; Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; relación de la descripción detallada de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el Contrato antes citado con la Secretaría de Desarrollo Social; facturas emitidas por Transportes Express Muebleros, S.A. de C.V., argumentó que forman parte de un Coordinado, instrumento jurídico que contempla la Ley del Impuesto Sobre la Renta; facturas a favor de Rotoplas, S.A. de C.V., seis facturas todas del 2015 y 2 del 2016 por concepto de transportación de los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial; copias de estados de cuenta donde se reflejan los movimientos de las facturas y Órdenes de Embarque que indicaban quien recibió los bienes, lugar de entrega y cantidad de bienes entregados.

Además entregaron una relación impresa en Excel, la cual consta de 27 hojas de ambos lados, con un total de 778 placas de vehículos, cajas y/o jaulas de vehículos, denominada "Detalle de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos convenidos en el contrato abierto Número 411.212.43101.124/2015 de fecha 25 de junio de 2015"; de esta información, se realizó la verificación de cada número de placa, y resultó que en el Registro Público Vehicular se encontraron 11 placas reportadas como robadas, 32 como recuperadas, 709 no tienen registro y sólo 26 se encontraron sin reporte; también al comparar las placas proporcionadas en la propuesta técnica contra las placas contenidas en la relación de la visita domiciliaria sólo coincidieron 19 placas.

Del análisis de la información proporcionada, se determinó que la empresa visitada le prestó servicios de transporte a Rotoplas, S.A. de C.V., para realizar la entrega de los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, por lo que se puede concluir que el monto total cobrado por esta última a Grupo Daxme, S.A. de C.V., incluía la transportación de los bienes adquiridos.

**3.-** El 20 de julio de 2016, se realizó visita domiciliaria a la empresa BPG Ingeniería, S.A. de C.V., con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades relacionadas con las operaciones efectuadas con la SEDESOL respecto de los hechos ocurridos con motivo de la gestión financiera que realizó, así como la observancia de las disposiciones legales aplicables, respecto con el contrato 411.212.43101.124/2015 del 25 de junio de 2015; al respecto, la empresa proporcionó la información siguiente:

Acta Constitutiva de la empresa; Poder Notarial; Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; respecto a la información detallada de las acciones realizadas para dar cumplimiento con el contrato Núm. 411.212.43101.124/2015, señaló que le correspondió realizar la verificación de las instalaciones, situación que acreditó con los anexos "b", debidamente firmados por el beneficiario y el supervisor de la SEDESOL; respecto a las facturas, señaló que conforme al Convenio de participación conjunta y al contrato, se había pactado un descuento en el precio recibido de los Sistemas de baños ecológicos, relacionados con el contrato 411.212.43101.125/2015 de la misma licitación, entre Grupo



Daxme, S.A. de C.V., y BPG Ingeniería, S.A. de C.V., a cambio de las obligaciones de la segunda, en el contrato 411.212.43101.124/2015.

No obstante que conforme a la manifestación de la empresa visitada, fue la responsable de realizar la verificación de la instalación de los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, Grupo Daxme contrató a cuatro proveedores para la supuesta realización de la misma actividad, sin que exista evidencia de que estos realizaron los trabajos por los cuales recibieron recursos públicos federales, aunado al hecho de conforme al Contrato Abierto Núm. 412.212.43101.124.2015, en la Cláusula Décima Quinta y el numeral 3.7.1.1, 3.7.2.1 y 7.2 de las Reglas de Operación del programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, era responsabilidad directa de la SEDESOL realizar dicha función, por lo cual, el objeto del contrato suscrito entre la dependencia y las empresas adjudicadas, no incluía el desarrollo de dicha actividad; situaciones que generaron un pago en exceso.

Lo anterior se constató con la información proporcionada por la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V. y Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V., relativa a los contratos de servicios a nombre de otros proveedores como el de la C. Karina Rosalba Chacón López, Rojmoc, S.A. de C.V.; Musc Construcciones, S.A. de C.V. y Construyoproyecto Vivienda, S. A. de C.V.

Se constató que la empresa BPG Ingeniería, S.A. de C.V., quien también participó en forma conjunta, no ejecutó los trabajos de instalación y supervisión de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, tal como se había estipulado en el contrato 411.212.43101.124/2015, Grupo Daxme, S.A. de C.V.; declaró que las empresas Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V. y BPG Ingeniería, S.A. de C.V., eran las obligadas a cumplir con la Distribución e Instalación, incumpliendo lo señalado en el apartado **Declaraciones** en el numeral V.II, que indica que las empresas responderán ante la secretaria en forma mancomunada.

Se determinó que BPG Ingeniería, S.A. de C.V., y la C. Karina Rosalba Chacón López realizaron los mismos trabajos, ya que entregaron como documentación soporte los mismos documentos, lo que reflejó una duplicidad de trabajos y, en consecuencia, un pago en exceso, mermando el patrimonio de la Hacienda Pública Federal.

### **INSPECCIÓN FÍSICA**

El 28 de agosto de 2016 se realizó una visita a la Delegación de SEDESOL en el Estado de Victoria de Durango, para realizar una inspección física de 151 sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, de un universo de 400 Sistemas otorgados a esa entidad, además se solicitó la documentación soporte que avalara la supervisión de la recepción e instalación de dichos sistemas, y se obtuvieron algunas notas de remisión de las entregas a diversas comunidades de ese Estado; estas notas contenían el membrete de la empresa Rotoplas, S.A. de C.V.; las cuales al ser comparadas con la información presentada por la empresa Transportes Express Muebleros, S.A. de C.V., y se constató que las placas y/o los operadores no coincidían y en las 17 notas de entrega se reportó un total de 102 sistemas y 7 remisiones, de la información entregada por la Delegación de Durango, donde se entregaron 400, sin embargo sólo contaban con esas notas y remisiones, lo que representa el 29.2% del total de los Sistemas entregados; tampoco coincidía el lugar, ni el operador, por lo

que el proceso de transporte e instalación y dichos sistemas lo proporcionó Rotoplas, S.A. de C.V.

## REFERENCIAS

Se conoció que, en el ejercicio 2014, se llevó a cabo la primera licitación pública relacionada con los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, la cual se declaró desierta, al no cumplir ningún licitante con los requisitos solicitados; cabe mencionar que en este proceso licitatorio participó la empresa Rotoplas, S. A. de C.V., siendo los mismos requisitos que en la Licitación Pública Nacional Mixta No.LA-020000999-N57-2015 de fecha 12 de junio de 2015, donde no obstante que las empresas participante no cumplían con los referidos requisitos, se continuo con el trámite de la licitación, siendo que debió haberse declarado desierta y en consecuencia se tendría que haber adjudicado en forma directa, como lo señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; también tuvo que haberse considerado y solicitado la cotización de proveedores anteriores, entre ellos al fabricante de los Sistemas como Rotoplas, quien ya había resultado ganador en el ejercicio 2013, donde proporcionó un precio unitario de \$20.8 miles de pesos, y sólo como referencia se actualizó dicho importe consideró los INPC correspondientes, de donde resultó un importe actualizado de 22.0 miles de pesos.

Para el ejercicio 2015, el importe que estableció Rotoplas, S.A. de C.V., fue de 27.8 miles de pesos, y se determinó que la SEDESOL pagó innecesariamente como intermediario a Grupo Daxme, S. A. de C.V., toda vez que la empresa Transportes Express Muebleros, S.A. de C.V., proporcionó facturas emitidas a Rotoplas, S.A. de C.V., por un importe de \$69,435.0 miles de pesos, y ésta a su vez le transfirió a la empresa BPG Ingeniería, S.A. de C.V., un importe de \$34,597.3 miles de pesos, no obstante, quien debía pagar era Grupo Daxme, S. A. de C.V., a esas empresas como quedó estipulado en el contrato Núm. 411.212.43101.124/2015, asimismo, se concluyó de la visita al Estado de Durango que los sistemas, el transporte y la instalación fueron proporcionados por la empresa Rotoplas, S.A. de C.V., lo que repercutió en el costo de los bienes y servicios, el cual quedó como se indica en la tabla siguiente:

**PAGOS REALIZADOS POR SEDESOL A GRUPO DAXME S.A. DE C.V.**  
(miles de pesos)

FECHA	Núm. FACTURA	Núm. CLC	IMPORTE	IVA	TOTAL
29-jun-15	2499	257	\$ 71,357.5	\$ 11,417.2	\$ 82,774.6
27-jul-15	2728	290	\$142,880.8	\$ 22,860.9	\$165,741.8
02-sep-15	2791	320	\$142,880.8	\$ 22,860.9	\$165,741.8
26-oct-15	2824	478	\$ 77,995.4	\$ 12,479.3	\$ 90,474.6
24-dic-15	3098	551	\$ 8,496.5	\$ 1,359.5	\$ 9,856.0
29-dic-15	3115	553	\$ 56,389.0	\$ 9,022.2	\$ 65,411.2
<b>TOTAL</b>			<b>\$500,000.0</b>	<b>\$80,000.0</b>	<b>\$580,000.0</b>

**FUENTE:** Facturas de la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V. entregadas con Oficio número OM/DGPP/410/078/16.

## PRECIO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA PLUVIAL 2015

EMPRESA	PRECIO UNITARIO	TOTAL DE UNIDADES	IMPORTE ANTES DE IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	27,707.09	15,065	\$417,407.3	\$484,192.5
GRUPO DAXME, S.A. DE C.V.	33,189.51	15,065	\$500,000.0	\$580,000.0
<b>DIFERENCIA</b>			<b>\$ 82,592.7</b>	<b>\$ 95,807.5</b>

FUENTE: Información entregada con Oficio número OM/DGPP/410/078/16.

Los incumplimientos antes señalados denotan una deficiente supervisión desde el proceso licitatorio hasta la ejecución y pago del contrato, respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron, verificaron y validaron la ejecución de los trabajos convenidos.

Como consecuencia de las reuniones de los resultados finales y las observaciones preliminares, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410/2486/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y con el oficio número OM/DGPP/410/0195/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió diversas justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares entre ellas la siguiente:

*“Esta autoridad no tiene conocimiento de ninguna cesión ni transmisión total ni parcial de derechos y obligaciones del contrato en comento salvo la cesión de los derechos de cobro la cual se encuentra autorizada por el artículo 46 párrafo quinto de la LAASSP, y contó con el consentimiento de la dependencia. Por lo que el cumplimiento del mismo se llevó a cabo por el licitante ganador bajo el esquema de participación conjunto (Anexo 3).”*

Con su análisis, se constató que los argumentos vertidos en los referidos oficios no presentan los elementos necesarios para su atención, toda vez que la licitación se encontraba delimitada por ciertas especificaciones relacionadas con la capacidad del licitante, por lo que una vez valorado se concluye que no solventa esta observación.

Respecto de lo anterior, es de señalar que en las observaciones preliminares no se cuestiona la cesión de los derechos de cobro, sino la subcontratación por parte de Grupo Daxme, S.A. de C.V., de tres personas morales y una persona física para dar cumplimiento al contrato, lo cual evidencia la falta de capacidad para la realización del objeto del contrato por parte de las empresas ganadoras y la falta de verificación de la documentación presentada durante la licitación por parte de SEDESOL toda vez que, como bien lo señala la entidad fiscalizada, los derechos y las obligaciones que se derivan de los contratos no pueden ser transferidos por el proveedor, con la finalidad de evitar la comercialización de los derechos obtenidos.

La entidad fiscalizada señaló que, el pago de los servicios se realizó con base en el contrato celebrado una vez emitido el fallo; si bien es cierto los pagos realizados por la SEDESOL a la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V., fueron consecuencia del fallo emitido en la licitación en comento, se observó que el costo cubierto por la entidad fiscalizada se incrementó debido a la falta de capacidad que tenía dicha empresa para cumplir con el objeto del contrato, puesto que adquirió los sistemas con la empresa Rotoplas, S.A. de C.V., subcontrató a tres personas

morales y a una persona física para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, no obstante que la empresa Rotoplas, S.A. de C.V., fabricó, transportó e instaló los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, sin que la entidad fiscalizada proporcionara información que demostrara lo contrario.

De lo anterior se concluye que una vez valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares.

**15-5-06E00-12-0286-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el SAT instruya a quien corresponda con el propósito de que audite los contribuyentes con RFC WCO110725SB6 a nombre de Wolfgang Comercial, S.A. de C.V.; con domicilio fiscal Calle Lázaro Cárdenas, Número 13, Centro (área 1), Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000; NHS110721JN9 a nombre de Nakata Han Sánchez y Asociados, S.C.; con domicilio fiscal Calle Lázaro Cárdenas, Número 13, Centro (área 1), Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000; CCA0504276H1 a nombre de Construcciones Calleja, S.A. de C.V.; con domicilio fiscal Calle Lázaro Cárdenas, Número 13, Centro (área 1), Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000; MCO110725H5A a nombre de Musc Construcciones, S.A. de C.V.; con domicilio fiscal Calle Lázaro Cárdenas, Número 13, Centro (área 1), Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000; CVI141029EA7 a nombre de Construproyecto Vivienda, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en calle Luis Cabrera, 2 Bis Piso 3, Bosque Residencial del Sur, Del. Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16010; CRO130313DJ3 a nombre de Comercializadora Rojmoc, S.A. de C.V. con domicilio fiscal Manzana 2, Lote 40, Calle Majuelos, Col. Bosques del Sur, Del. Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16010; de los que se identificaron como presuntos evasores, ya que las empresas Wolfgang Comercial, S.A. de C.V.; Nakata Han Sanchez y Asociados, S.C.; Construcciones Calleja, S.A. de C.V., y Musc Construcciones, S.A. de C.V., tienen el mismo domicilio fiscal, sin embargo, no se localizó a ninguna de las empresas, asimismo de Musc Construcciones, S.A. de C.V., y Construproyecto Vivienda, S.A. de C.V., no se localizaron declaraciones anuales, y la empresa Comercializadora Rojmoc, S.A. de C.V., presentó la declaración anual en ceros; a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se solicitó información al SAT y al comparar los ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2015, con los estados de cuenta bancaria a nombre de dichas empresas no coinciden, no obstante recibieron ingresos derivados de las operaciones supuestamente realizadas en cumplimiento al objeto del contrato número 411.212.43101.124/2015.

**15-9-20113-12-0286-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la evaluación técnica y legal y consideraron que las empresas adjudicadas cumplieron con todos los requisitos solicitados en la licitación pública número LA-020000999-N57-2015, así como adjudicaron, contrataron y otorgaron autorizaciones económicas a empresa que no cumplieron estrictamente con todos los requisitos solicitados en la licitación pública número LA-020000999-N57-2015, dado que se detectó que incumplieron con lo solicitado en cuanto a Equipamiento, Cobertura, Experiencia y Especialidad.

Asimismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fueron los responsables de verificar que las empresas estuvieran cumpliendo con lo estipulado en la matriz de obligaciones mediante documentación soporte.

Esta acción se deriva del Pliego de Observaciones que se emite en éste informe con la clave:

15-0-20100-12-0286-06-001

15-0-20100-12-0286-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$95,807,482.5 pesos (noventa y cinco millones ochocientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso que se generaron de la contratación indebida de tres personas morales y una persona física para supuestamente llevar a cabo trabajos de verificación física relacionados con la instalación de los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, no obstante que una de las empresas ganadoras de la licitación (BPG Ingeniería, S. A. de C.V.) manifestó haber realizado el mismo trabajo sin recibir pago alguno, así como que conforme al contrato número 411.212.43101.124/2015 suscrito el 25 de junio de 2015 entre la Secretaría de Desarrollo Social y Grupo Daxme, S.A. de C.V., la SEDESOL era la responsable de verificar que los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, se instalaran correctamente.

**3.** La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, remitió información respecto al resultado de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-020000999-N57-2015 para la Adquisición, Distribución e Instalación de 15,065 Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, para 22 Estados de la República Mexicana; esta licitación dio origen al contrato abierto Núm.411.212.43101.124/2015, suscrito el 25 de junio de 2015, entre la SEDESOL y Grupo Daxme, S.A. de C.V., quien fungió como Representante Común, Muebles y Mudanzas, S.A. de C.V. y BPG Ingeniería, S.A. de C.V.

En el citado contrato se estipuló que para que la obligación de pago se hiciera exigible el Titular de la Unidad de Microrregiones, una vez que hubiera recibido por parte de “EL PROVEEDOR” las facturas, y que las hubieran validado, las remitiría mediante oficio acompañadas de sus comprobantes de cumplimiento debidamente requisitados, acta de entrega recepción establecida en el **Anexo b** del contrato, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para realizar el trámite de pago que ampare el 100% de los bienes y los servicios comprometidos a la fecha.

La SEDESOL le entregó el padrón de beneficiarios a las empresas responsables de entregar e instalar dichos sistemas, para un total de 15,065 sistemas, y como lo indicó el contrato la entrega fue mediante los anexos “b” para el pago de las facturas emitidas por GRUPO DAXME, S.A. DE C.V.; esta facturación se describe a continuación:

**FACTURACIÓN PRESENTADA A SEDESOL**  
(miles de pesos)

FACTURA	SISTEMAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
2499	2150	\$71,357.5	82,774.6
2728	4305	\$142,880.8	165,741.8
2791	4305	\$142,880.8	165,741.8
2824	2350	\$77,995.4	90,474.6
3098	256	\$8,496.5	9,856.0
3115	1699	\$56,389.0	65,411.2
<b>TOTAL</b>	<b>15,065</b>	<b>\$500,000.0</b>	<b>580,000.0</b>

**FUENTE:** Facturas de la empresa Grupo Daxme, S.A. de C.V. entregadas con oficio número OM/DGPP/410/078/16.

Del análisis del padrón de los 15,065 beneficiarios en los 22 estados de la República Mexicana, se obtuvo como resultado un total de 425 beneficiarios homónimos que son representados por 185 nombres que se repiten de dos a cinco veces, y se determinó lo siguiente: 6 personas beneficiarias recibieron este sistema dos veces, otro beneficiario no presenta identificación, por lo que se considera como beneficiario repetido y por último un beneficiario presentó como identificación la credencial de elector donde la fotografía es exactamente igual a la de otro beneficiario; esto da como resultado un total de 8 personas que recibieron apoyos en forma duplicada; estas inconsistencias representan un importe total de \$308.0 miles de pesos con IVA incluido. Estas entregas estuvieron a cargo en los diferentes estados, como se detalla a continuación:

**BENEFICIARIOS DUPLICADOS**

ESTADO	FECHA	INCONSISTENCIAS
San Luis Potosí	24/08/2015	Foto repetida
Puebla	22/08/2015	Repetido
Puebla	27/08/2015	Repetido
Chiapas	20/07/2015	Foto repetida
Jalisco	13/08/2015	Repetido
Jalisco	06/08/2015	Repetido
San Luis Potosí	24/09/2015	Repetido
San Luis Potosí	14/08/2015	Repetido
Chiapas	23/07/2015	Repetido
Chiapas	08/08/2015	Repetido
San Luis Potosí	18/09/2015	Repetido
San Luis Potosí	18/09/2015	Repetido
Chiapas	25/07/2015	Repetido
Chiapas	08/07/2015	Repetido

**FUENTE:** Información proporcionada con oficio número OM/DGPP/410/078/16.

Lo anterior denota una deficiente supervisión por el personal a cargo según lo estipulado en el Contrato Abierto Núm. 412.212.43101.124.2015, en la Cláusula Décima Quinta que señala que el área a quien correspondía la Supervisión y Verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes era la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones de la SEDESOL, quien, en coordinación con las delegaciones federales de la misma SEDESOL, verificarían la entrega y la correcta instalación; también se incumplió el numeral 3.7.1.1 Facultades y obligaciones de las instancias ejecutoras, fracción XIV, y 7.2 Control y Auditoría, párrafo primero, contemplados en las Reglas de Operación del programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, para el ejercicio fiscal 2015; lo anterior infringió la normativa aplicable.

Como consecuencia de las reuniones de los resultados finales y las observaciones preliminares, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410/2486/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y con el oficio número OM/DGPP/410/0195/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió diversas justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, entre ellas la siguiente:

*“La Unidad de Microrregiones, ...elaboró el procedimiento, diagramas de flujo y material para llevar a cabo el programa de supervisión y/o verificación de todo el proyecto, brindó la capacitación correspondiente a través de los representantes de cada Delegación en una reunión nacional en la que se difundió la metodología para realizar la supervisión...”*

No obstante lo manifestado por la Entidad Fiscalizada y en relación con la celebración de la reunión nacional que señala, no aclara ni justifica lo observado, puesto que no acredita mediante documentación soporte que se haya efectuado en su momento la supervisión y verificación por parte del personal encargado y capacitado para ello, lo que ocasionó pagos por la supuesta adquisición, transportación e instalación a beneficiarios duplicados.

Asimismo la entidad fiscalizada hizo entrega de anexos b y documentación con la finalidad de tener por solventado lo observado, sin embargo, se concluye que ésta no logra atender las inconsistencias, en virtud, de que en algunos casos se presentan copias simples escaneadas, anexos b no firmados por el representante de la unidad de Microrregiones, credenciales para votar alteradas en comparación con la información que se presentó con anterioridad, así como documentos firmados por el anterior representante de la unidad de Microrregiones que no concuerdan entre ellos en cuanto a la característica de la firma, aunado a que uno parece estar firmado sobre una copia simple, además de proporcionar el anexo b y copia de la credencial de elector de un beneficiario que no se encontró en el padrón central ni en el de la delegación estatal.

De la manifestación anterior se concluye que una vez valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares.

#### **15-9-20113-12-0286-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión

realizaron una insuficiente supervisión y verificación de las especificaciones, aceptación, entrega y correcta instalación de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial a nivel central y en las delegaciones estatales federales; por lo anterior, los servidores públicos incumplieron con el encargo encomendado.

#### 15-0-20100-12-0286-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$307,998.6 pesos (trescientos siete mil novecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), por la instalación a ocho personas beneficiarias que recibieron en forma duplicada los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, tal y como se desprende de la documentación comprobatoria de la instalación y la referente a las identificaciones de los beneficiarios y del anexo b.

**4.** La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) proporcionó información, mediante el oficio OM/CG/DGPP/410/0072/20016 del 29 de febrero del 2016, relativa a la evidencia fotográfica de la instalación durante 2015 de los Sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, de la totalidad de dicha evidencia remitida, se consideró una muestra de 165 beneficiarios, en los cuales se pudo identificar que pertenecían a los estados de Morelos y Oaxaca, y se detectaron inconsistencias en la entrega de dichos sistemas

De acuerdo con las fotografías de Oaxaca, 42 beneficiarios se les atribuyen 15 casas donde fueron instalados los Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, y se repiten de dos a tres veces.

En el Estado de Morelos se observó que en 10 fotografías, la vivienda donde se instalaron los sistemas, corresponden a viviendas que de acuerdo con sus características, no se cumplen con los requisitos establecidos en las reglas de operación para recibir dicho beneficio, toda vez que los apoyos brindados por el Programa a viviendas, deberán enfocarse a los rezagos asociados a las carencias por calidad y espacios de la vivienda y de acceso a servicios básicos en las mismas, como lo señala el numeral 3.3 de dichas reglas.

Aunado a lo anterior, de la información documental obtenida, se constató que el estado de Oaxaca contaba con un responsable de verificar la instalación de bienes en la Delegación de SEDESOL, un Coordinador Estatal de Microrregiones PDZP y un representante de la Unidad de Microrregiones a Nivel Central según el anexo "b"; en el Estado de Morelos, también hubo un responsable de la Delegación de SEDESOL, que tenía que verificar la instalación de bienes, un Coordinador Estatal de Microrregiones y un representante de la Unidad de Microrregiones a Nivel Central, lo cual quedó asentado en los anexos "b"; a pesar de la aparente supervisión de los responsables en los Estados resultó un total de 52 sistemas que se consideran como no comprobados, que suman un importe por \$2,002.0 miles de pesos.

Lo anterior demuestra una insuficiente supervisión por parte del personal a cargo de la SEDESOL, según lo marcado en el Contrato Abierto Núm. 412.212.43101.124.2015, que señala que el área a quien correspondía la Supervisión y Verificación de las especificaciones y aceptación de los bienes, era la Dirección General Adjunta de Coordinación Interinstitucional de la Unidad de Microrregiones de la SEDESOL, quien en coordinación con las Delegaciones Federales, verificarían la entrega y la correcta instalación.



Como consecuencia de las reuniones de los resultados finales y las observaciones preliminares, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410/2486/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y con el oficio número OM/DGPP/410/0195/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió diversas justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, entre ellas la siguiente:

*“Por lo que respecta a las fotografías cabe destacar que de acuerdo a los lineamientos de operación de los programas de desarrollo social y humano 2015, en el numeral 6.7 se establece que la verificación física con reporte fotográfico deberá ser integrada en los expediente únicamente en el caso de la realización de obra pública.*

[...]

*“...con la finalidad de asegurar la óptima operación del proyecto referente a la adquisición, distribución e instalación de sistemas para la recolección y almacenamiento de agua pluvial, la Unidad de Microrregiones organizó una reunión nacional de coordinadores...”*

De lo antes mencionado, es de hacer notar que la realización de dicha reunión y lo estipulado en los lineamientos arriba mencionados no aclara ni justifica lo observado en la evidencia fotográfica, pues esta fue entregada a la Auditoría Superior Federación como comprobante de la correcta instalación de los Sistemas para la Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, ésta no entregó información adicional, por lo que se concluye que una vez valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas, se determina ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares.

#### 15-9-20113-12-0286-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una insuficiente supervisión y verificación de las especificaciones, aceptación, entrega y correcta instalación de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial a nivel central y en las delegaciones estatales federales; por lo anterior, derivó en la entrega e instalación indebida de los bienes a diversos beneficiarios, se constató que los servidores públicos incumplieron con el encargo encomendado.

#### 15-0-20100-12-0286-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de \$2,001,991.2 pesos (dos millones un mil novecientos noventa y un pesos 20/100 M.N), derivados de la indebida instalación de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, ya que de acuerdo con la evidencia fotográfica proporcionada por la entidad fiscalizada se acreditó la instalación de 42 sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial, con el mismo número de fotografías, las cuales se detectó que únicamente amparaban lo correspondiente a 15 viviendas, además de que se detectó en 10 fotografías que las casas donde se instalaron dichos sistemas, no cumplían con las características que señalaban las Reglas de Operación para el ejercicio 2015, por lo cual no eran sujetas del beneficio.

5. La Secretaría de Desarrollo Social proporcionó información del “Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, de Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial”, del ejercicio 2015, con el oficio No. OM/DGPP/410/0140/2016 signado por el Coordinador General en la Dirección General de Programación y Presupuesto, de fecha 25 de mayo de 2016, respectó al padrón de beneficiarios correspondiente a 15,065 personas, a las que se les otorgaron los Sistemas en 22 Estados de la República Mexicana.

De la verificación de instalación de los bienes, también se verificó que los expedientes de los beneficiarios cumplieran con lo estipulado en las Reglas de Operación que señalaban como requisito el levantamiento del Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIS) para ser sujetos a éste beneficio.

### **Verificación Física**

El 29 de agosto de 2016, se realizó una visita a la Delegación de SEDESOL en Victoria de Durango, Durango; con objeto de realizar el cotejo físico de los expedientes técnicos y operativos de los 400 beneficiarios del Programa para el Desarrollo de Prioritarias, Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial del ejercicio fiscal 2015 otorgados a ese Estado; asimismo, se realizó el cotejo del Padrón proporcionado por la Delegación de SEDESOL contra el padrón de beneficiarios proporcionado la SEDESOL a nivel Central; en este procedimiento se detectó que 18 personas no se encontraban registradas en el padrón otorgado a Nivel Central y recibieron el Sistema de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial, sin que exista evidencia de que la Delegación de SEDESOL de Durango haya realizado la modificación correspondiente; además, se constató que existen personas que estaban consideradas en el padrón definitivo de beneficiarios y no recibieron los sistemas y, por el contrario, se detectó que hubo personas que no estaban relacionadas como beneficiarias y recibieron dichos captadores.

A raíz de las inconsistencias determinadas en el estado de Durango, se solicitó el padrón final de beneficiarios a las Delegaciones Estatales de SEDESOL de la Ciudad de México, Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí y Guerrero, para verificar y validar la información relativa al padrón de beneficiarios que entregó a la SEDESOL en oficinas Centrales avalado con los anexos “b”, y del análisis se conoció lo siguiente:

El padrón final que proporcionó la SEDESOL en oficinas centrales representada por la Unidad de Microrregiones, quien fue la encargada de recabar los documentos denominados Anexos “b”, **NO** coincide con los beneficiarios que recibieron los sistemas, proporcionados por las Delegaciones Federales en los estados, en las cantidades siguientes:

- **Oaxaca**, el resultado total en cuanto a número es coincidente por 4,129 Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial en ambos padrones, sin embargo existe una diferencia en cuanto al nombre de 707 personas beneficiarias, esto es, se instalaron 707 sistemas a diversas personas de las autorizadas en el padrón de SEDESOL central, sin embargo la Secretaria de Desarrollo Social a nivel central cuenta con los anexos “b” con firmas autógrafas.
- **Chiapas**, esta Delegación Estatal proporcionó la información 34 días posteriores al vencimiento del requerimiento, por lo cual se inició un Procedimiento para la imposición de Multa en contra del Titular. De la información recibida con

posterioridad se determinó que no cuenta con padrón de beneficiarios, remitiendo únicamente 1975 anexos “b” de los 2,000 que le fueron asignados, existiendo una diferencia de 25 beneficiarios.

- **San Luis Potosí**, se detectaron diferencias entre el padrón de beneficiarios entregados por la SEDESOL a nivel central debido a que se comparó contra la información proporcionada por la Delegación Federal de San Luis Potosí, donde resultaron 37 nombres diferentes de beneficiarios, dentro de los cuales hay 2 repetidos en SEDESOL central y 3 en la delegación.
- **Guerrero**, del resultado de la comparación de la información proporcionada por la SEDESOL, referente al padrón de beneficiarios y el padrón entregado por la Delegación Federal de Guerrero, se detectaron 7 diferencias en cuanto a nombres de los beneficiarios revisados de los anexos b.
- **Veracruz**, en este Estado se detectó que no coincidió la información presentada por la Delegación Estatal y la información proporcionada por la SEDESOL central, correspondiente a 11 nombres de beneficiarios.
- **Puebla**, se detectaron 4 personas que no coinciden con el reporte proporcionado por la SEDESOL a nivel Central y un nombre se encuentra repetido.
- **Jalisco**, de la información enviada por este Estado y de la proporcionada por la SEDESOL a nivel Central, se detectaron que 57 nombres de personas no coinciden, toda vez que en el padrón de Jalisco se encuentran 3 beneficiarios repetidos los cuales están considerados en los 57 y en el padrón entregado a nivel Central existe el nombre de una persona repetida.
- **Distrito Federal actualmente Ciudad de México**, se determinó que de los 300 beneficiarios existe una persona que no coincide.

Con el análisis de la documentación e información proporcionada por cada una de las delegaciones Estatales de la SEDESOL y comparada con la entregada a nivel central, se determinó que, respecto al padrón de beneficiarios entre ambos organismos, ésta no es coincidente, ya que al comparar el nombre de los beneficiarios; éstos difieren en las cantidades asentadas en el enunciado anterior, sin que las Instancias Ejecutoras hayan mandado evidencia de la modificación de beneficiarios; esta acción advierte de que no existió una debida supervisión o revisión de la entrega e instalación de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial por el ejercicio 2015, siendo los servidores públicos de las Delegaciones Federales en los estados antes citados los responsables de la supervisión directa de las acciones; así como el personal de la Unidad de Microrregiones, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social.

Como consecuencia de las reuniones de los resultados finales y observaciones preliminares, el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410/2486/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, y con el oficio número OM/DGPP/410/0195/2017 de fecha 23 de enero de 2017, remitió diversas justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, entre ellas la siguiente:

*“Mediante diversos oficios remitidos a las Delegaciones en los Estados de Durango, Oaxaca, San Luis Potosí, Guerrero, Veracruz, Puebla, Jalisco y Ciudad de México se proporcionó “el padrón potencial de beneficiarios entregado al proveedor, así como, el padrón final derivado de la recepción final de anexos “b”, con el propósito de dilucidar las presuntas inconsistencias detectadas por la Auditoría Superior de la Federación”.*

En virtud de lo manifestado por SEDESOL y toda vez que señala que la información solicitada a sus delegaciones estatales está siendo recabada por las mismas, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación que aclare las inconsistencias detectadas.

De lo anterior se concluye que una vez valoradas las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares.

**15-0-20100-12-0286-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de Desarrollo Social cumpla con lo estipulado en las Reglas de Operación correspondientes a los programas a su cargo, y supervise que los servidores públicos encargados de dichos programas cumplan con el encargo encomendado y demás normativa, a fin de evitar la opacidad en la entrega de los apoyos en las diferentes entidades federativas, para garantizar el apoyo a la población determinada en los diferentes programas a cargo de la secretaría.

**15-9-20113-12-0286-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron una insuficiente supervisión y verificación de las especificaciones, aceptación, entrega y correcta instalación de los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial a nivel central y en las delegaciones estatales federales, derivado de las inconsistencias reportadas en los nombres de los beneficiarios en los padrones ya que no coincide el reportado a nivel central con el de las delegaciones federales estatales.

**15-0-20100-12-0286-12-001 Multa**

Se inició el procedimiento para la imposición de una multa al Delegado de SEDESOL en el Estado de Chiapas, por no haber atendido en el plazo y términos solicitados el requerimiento de documentación e información, realizado mediante el oficio número DGAF/1779/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 98,117.5 miles de pesos.

***Consecuencias Sociales***

La justicia social como principio fundamental para el desarrollo individual y colectivo garantiza una vida digna que permita la realización del individuo y su vinculación a la sociedad. Sin embargo, la recurrencia en el desvío de los recursos públicos destinados a programas sociales, propicia impunidad, corrupción y atenta contra los derechos humanos; trunca y arruina las condiciones para el acceso a bienes, servicios y acciones indispensables para una vida mejor.

La corrupción altera la ejecución del gasto público, orientándolo hacia actividades proclives a sobornos, abuso del poder, el uso indebido de atribuciones, cohecho, falsificación entre muchas conductas reincidentes que se han determinado en la auditoría.

Con los pagos en exceso para la adquisición, distribución e instalación de los sistemas de recolección y almacenamiento de agua pluvial del programa de desarrollo de zonas prioritarias, la secretaría dejó de realizar obras de infraestructura social necesarias para asegurar a la población que viven en esas zonas, el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo integral, muy necesarias en las zonas de atención prioritaria rurales y localidades marginadas, donde la carencia de los servicios básicos, la calidad de espacios de vivienda y la infraestructura social básica, es alta.

Los montos desviados pudieron privilegiar entre otros programas, la construcción o equipamiento de hospitales, la compra de medicamentos, el mantenimiento de aulas, con un impacto positivo en zonas marginadas.

La situación de pobreza y las circunstancias deplorables de millones de habitantes, exigen la salvaguarda de los bienes públicos y el castigo severo al uso inapropiado o a la discrecionalidad en el ejercicio del recurso público.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Pliego(s) de Observaciones y 1 Multa(s).

#### ***Dictamen***

##### **NEGATIVO**

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

Su objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados a los contratos se hayan ejercido, registrado y comprobado de acuerdo con la normativa y legislación vigente, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la SEDESOL no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; entre los aspectos observados destacan los siguientes:

La Secretaría de Desarrollo Social no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; Referente a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública Número LA-020000999-N57-2015. Lo anterior contravino a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, ya que se adjudicó a las empresas sin verificar los documentos presentados y no garantizó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes del mercado y, en consecuencia, no se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que la SEDESOL realizó

pagos en indebidos por un total de 95,807.5 miles de pesos a los proveedores contratados; además, se constató que éstos no contaban con la capacidad material, técnica y humana para prestar los servicios requeridos, pues se limitaron a ser intermediario entre la SEDESOL y el proveedor final.

Además, con el soporte documental proporcionado por la SEDESOL para acreditar que los Sistemas de Recolección y Almacenamiento de Agua Pluvial fueron instalados a los beneficiarios finales, se detectaron inconsistencias en 42 beneficiarios por un total de 2,002.0 miles de pesos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el proceso de la Licitación Pública instrumentada por la SEDESOL en el ejercicio 2015 para la adquisición, distribución e instalación de los Sistemas de Agua Pluvial, del programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, cumplió con las disposiciones normativas aplicables en la materia.
2. Confirmar que los informes parciales y finales de los avances en la ejecución del proyecto, así como los entregables que al efecto se comprometieron y las actas de finiquito, correspondan con la cantidad, periodos y lugares de entrega, aseguramiento, garantías y capacitación hasta su instalación.
3. Verificar que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos por la SEDESOL, en el desarrollo del proyecto de Sistemas de Agua Pluvial.
4. Comprobar que el ejercicio del presupuesto asignado al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, se realizó en cumplimiento del marco normativo.
5. Realizar visitas domiciliarias a los proveedores de bienes y servicios contratados por la SEDESOL para constatar el debido cumplimiento del objetivo del proyecto y los servicios prestados; así como a las personas beneficiadas con los Sistemas de Agua Pluvial.
6. Compulsar la información con las autoridades competentes (CNBV y SAT), a fin de corroborar la veracidad de las operaciones realizadas por la SEDESOL, proveedores y terceros involucrados.

#### *Áreas Revisadas*

La Unidad de Microrregiones de la SEDESOL y las delegaciones federales de la SEDESOL en los estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134;

Artículo 26, párrafo sexto, 36, primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 28, 29, 30, 51 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Artículo 8, fracción I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

Capítulo segundo Niveles Jerárquicos de los Responsables del Procedimiento de Contratación, fracción VIII, Numeral 3; Primer y Segundo Párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDESOL;

Cláusula Sexta. Obligaciones de EL PROVEEDOR del Contrato Abierto número 411.212.43101.125/2015, de fecha 25 de junio de 2015.

2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 26, Quinto Párrafo; 29, Fracción V y Segundo Párrafo; 36, Primer Párrafo; 46 Último Párrafo; 51, Tercer Párrafo;

Artículos 40 último Párrafo; 51 y 58 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Cláusulas Sexta.- Obligaciones del Proveedor y Décima Primera.- Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones estipulado en el contrato Núm. 411.212.43101.124/2015 suscrito el 25 de junio de 2015.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.